



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 5 de julio de 1946

Núm. 186

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se faculta al Ministro de Marina para adquirir una casa en Marín (Pontevedra) con destino a alojamiento de personal perteneciente a la Escuela Naval Militar	5378	to de aguas al barrio de Pando, parroquia de La Laguna, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)»... ..	5383
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 28 junio de 1946 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al de Brigada de la Escala del Arma de Aviación don Francisco Fernández-Longoria González... ..	5378	DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Pola de Laviana (Oviedo)»	5384
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al de Brigada de la Escala del Arma de Aviación don Julián Rubio López	5378	Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Alquería de Adra contra las arenas de la rambla de su nombre (Almería)»	5384
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se declaran monumento histórico-artístico y paraje pintoresco el Monasterio de San Salvador de Lérez (Pontevedra) y sus alrededores, respectivamente... ..	5378	Otro de 28 de junio de 1946 por el que se fijan normas para determinar la dotación de agua a los Municipios que se surtan de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla	5384
Otro de 26 de junio de 1946 por el que se nombran Consejeros de Honor del Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se mencionan	5379	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 26 de junio de 1946 por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican... ..	5379	Orden de 1.º de julio de 1946 por la que se dispone se celebre concurso-oposición para proveer la plaza de Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo en el Dispensario «Martínez Anido», de Madrid	5385
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se fijan normas respecto a servicios de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en las Secciones de Vías y Obras provinciales	5380	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 21 de junio de 1946 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan... ..	5380	Destinos.—Orden de 27 de junio de 1946 por la que se destina a Mehalas al Capitán Veterinario don Antonio Garcia Salido	5386
Otro de 28 de junio de 1946 sobre abastecimiento de aguas potables de los pueblos de Vicálvaro, Getafe, incluso Ciudad del Aire, Leganés y Cerro de los Angeles	5381	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Orusco (Madrid)»	5382	Orden de 28 de junio de 1946 por la que se nombra a don Feliciano Gregorio Murillo, Agente judicial 3.º del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja	5386
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ciempozuelos (Madrid)»	5382	Otra de 28 de junio de 1946 por la que se concede a don Pablo de Pablo Cebas, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, prórroga de un año para continuar en el desempeño de su cargo	5386
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de El Toro (Castellón de la Plana)»	5382	Otra de 28 de junio de 1946 por la que se declara excedente al Agente Judicial don Pedro Antonio Rodríguez Carboneras	5386
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Navas de Jorquera (Albacete)»... ..	5383	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Castrogonzalo (Zamora)»... ..	5383	Orden de 28 de junio de 1946 por la que se disponen ascensos, en corrida de escala, de los Auxiliares de Administración civil don José Maciá Ballestín y doña Marcelina María del Patrocinio García Gómez... ..	5386
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Nava de la Asunción (Segovia)»	5383	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimien-	5383	Orden de 22 de junio de 1946 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid	5387
		Otra de 22 de junio de 1946 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.	5387
		Otra de 25 de junio de 1946 por la que se cancela la fianza constituida por don Vicente Gómez Bochs, Habilitado de los Maestros Nacionales del partido de Ibiza (Baleares).	5387
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 28 de junio de 1946 por la que se modifica el vigente régimen de retribuciones establecido para la Industria Textil Yutera con carácter transitorio... ..	5388

	Págs.
Orden de 27 de junio de 1946 sobre concursos para la provisión de vacantes de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y convocando el de la de Madrid	5388
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. —Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Rectificando el anuncio de contrata para la conducción del correo, en automóvil en las oficinas del Ramo de Guadalajara y Drieves	5389
Anunciando subastas para la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas	5389
JUSTICIA. —Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel	5389
Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan	5389
HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulos y sin ningún	

	Págs.
valor los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 5 de julio de 1946 que se citan	5390
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la oposición, turno libre, de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid	5390
Dictando instrucciones para la oposición, turno libre, de la cátedra de «Latín», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid	5390
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas).—Rectificando el anuncio de subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa	5391
Dirección General de Caminos (Sección de Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Presupuestos). Rectificando errores observados en la relación de obras a subastar	5391
TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Aclarando dudas surgidas en determinados extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas	5391
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se faculta al Ministro de Marina para adquirir una casa en Marín (Pontevedra) con destino a alojamiento de personal perteneciente a la Escuela Naval Militar.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la adquisición de una casa en Marín (Pontevedra) para alojamiento del personal de la Escuela Naval Militar, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, visto el informe favorable del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Marina para adquirir una casa en Marín (Pontevedra), destinada a alojamiento de personal perteneciente a la Escuela Naval Militar, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de novecientas mil pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández-Longoria González.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández-Longoria González, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, y confirmarle en el cargo de jefe del Estado Mayor del Aire, que desempeña.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al de

Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Julián Rubio López.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Julián Rubio López, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, y confirmarle en el cargo de Jefe de la Región Aérea Atlántica, que desempeña.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se declaran monumento histórico-artístico y paraje pintoresco el Monasterio de San Salvador de Léz (Pontevedra) y sus alrededores, respectivamente.

Al noroeste de Pontevedra y en lo eminente de la lengua de tierra bañada por el río que le dió su nombre y por el Elba o Alba, se asienta el Monasterio de San Salvador de Léz, rodeado de un paisaje de excepcional belleza.

En el aspecto histórico, este Monasterio benedictino exhibe títulos singulares. Tuvo origen en una donación de Ordoño II al Abad Guintado hacia fines del siglo IX o principios del X, y en el correr del tiempo estudiaron artes en sus claustros hombres tan eminentes como los Padres Feijoo y Sarmiento.

Artísticamente es también muy meritorio. De tiempos prerrománicos y de los siglos XII y XIII, quedan todavía en él algunas piezas valiosas; un ala del claustro, de líneas nobles y sencillas, data del siglo XVI, y al XVII corresponde la masa de la construcción actual, con portada barroca. Es santuario frecuentadísimo.

La amenidad del lugar, con sus huertos, maizales y viñedos que se escalonan hasta los ríos, alternando con arbolado de pinos, eucaliptos, fresnos y sauces, le prestan maravillosas notas de color y hacen del privilegiado sitio un insuperable paraje.

Por cuanto queda expuesto, vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Monasterio de San Salvador de Lérez (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se declara paraje pintoresco el que rodea a dicho Monasterio hasta la bajada al río del mismo nombre, comprendidas las dos orillas de éste desde la «Junquera» a las «Aceñas».

Artículo tercero.—La tutela de estos monumento y paraje, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y restantes disposiciones dictadas al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se nombra Consejeros de Honor del Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, modificado por Decreto de veintidós de marzo último, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan nombrados Consejeros de Honor del Superior de Investigaciones Científicas los señores siguientes:

Emmo. Sr. don Enrique Pla y Deniel, don Severino Aznar Embid, don Manuel Gómez Moreno, don Elías Tormo Monzó, don José Casares Gil, don Miguel Artigas Ferrando, don José Castán Tobeña, don Salvador Minguijón Adrián, don Armando Cotárello Valledor, don Julio Casares Sánchez, don Cristóbal Bermúdez Plata, don Fernando Rodríguez Fornos,

don Misael Bañuelos García, don Hermenegildo Arruga Liro, don Ramón Castroviejo y don Antonio Piga Pascual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de junio de 1946 por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.

En cumplimiento del Decreto de veintidós de marzo último, por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan designados Vocales del Pleno del dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por los Patronatos que se mencionan, los señores siguientes:

Patronato «Raimundo Lulio».—Don Tomás Carreras Artáu, don Teófilo Ayuso Marazuela, don Víctor García de la Hoz, don José María Porcioles Colomer, don Francisco Yela Utrilla, don Rafael Núñez Lagos y don Luis Jordana de Pozas.

Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo». — Don Higinio Inglés Pamiés, Reverendo Padre Constantino Bayle Prieto, S. J.; don Julio Guillén Tato, don Ciríaco Pérez Bustamante, don Cayetano Alcázar Molina, don José Ferrandis Torres y don José de Rújula Ochotorena.

Patronato «Santiago Ramón y Cajal».—Don José Pérez de Barradas, don Santiago Alcobé Noguera, don Angel Santos Ruiz, don Juan José Barcia Goyanes, don José Luis Rodríguez Candela, don Valentín Matilla Gómez, don Benigno Lorenzo Velázquez, don Manuel Bermejillo Martínez, don Ciríaco Laguna Serrano, don Francisco Martín Lagos, don Juan Jiménez Vargas, don Francisco García Valdecasas, don Gregorio Marañón Posadillo, don José María Corral García y don José García Blanco Oyarzábal.

Patronato «Alonso de Herrera». — Don Francisco García del Cid, don Miguel Benlloch Martín, don José Benito Martínez, don Eladio Aranda Heredia, don Salvador Rivas Goday, don Lorenzo Vilas López, don Florencio Bustinza Lachiondo, don Luis Cavahillas Rodríguez y don Fernando Buriel Martí.

Patronato «Alfonso el Sabio».—Don Mariano Tomeo Lacerú, don Ricardo Montequi Díaz Plaza, don Francisco Pardillo Vaquer, don Tomás Rodríguez Bachiller, don Clemente Sáenz García, don Octavio Foz Gazulla y don Isidro Polit Buxaréu.

Patronato «Juan de la Cierva Codorniu».—Don José María Fernández Ladreda, don Juan María Torroja Miret, don José Baltá Elías, don Manuel Soto Redondo, don Cayetano Tamés Alarcón, don Alberto Laffon y Soto, don Ezequiel de Selgas y Marín y don Miguel García Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se fijan normas respecto a servicios de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en las Secciones de Vías y Obras provinciales.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos pertenecientes a las Secciones de Vías y Obras provinciales en las diferentes Diputaciones se encuentran en la situación de «supernumerarios», pero, no obstante, se satisfacen sus sueldos y gratificaciones, en su mayor parte, con las subvenciones del Estado para caminos vecinales, y el tiempo de servicios exclusivos en las mismas se les abona para el ascenso a Jefes y posible destino a Madrid, como si hubiése sido prestado en una Jefatura de Obras Públicas. Además, el Reglamento de Obras y Vías provinciales, de quince de junio de mil novecientos veinticinco, autoriza a los funcionarios de las Jefaturas de Obras Públicas a simultanear sus servicios con el de la Diputación en determinadas condiciones, sin que exista, como sería lógico, la obligada reciprocidad. A mayor abundamiento, en nombre del Estado las Jefaturas de Obras Públicas ejercen la inspección técnica de las obras de construcción de caminos vecinales, la fiscalización de la inversión de los auxilios y subvenciones oficiales y la suspensión de las mismas en determinados casos. Se desprende de lo anterior cuán distinta es la situación de los Ingenieros con destino en Vías y Obras provinciales, a pesar de figurar como «supernumerarios», de los que, con igual calificación, dedican sus actividades sin percibir haberes del Estado ni servirles el tiempo necesario para cumplir las condiciones de ascenso. Estas condiciones especiales en que se hallan los Ingenieros de Caminos en el servicio de Vías y Obras provinciales, y la naturaleza de la función principal que cumplen, reclaman y justifican la adopción de medidas que permitan, al lado de las ventajas que el Estado les concede, destacar los deberes que con el mismo tienen contraídos, lo que satisfará a todos y les estimulará justamente para rendir el mayor y mejor servicio a España.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos adscritos a las Secciones de Vías y Obras provinciales seguirán, no obstante, dependiendo del Jefe de Obras Públicas respectivo en cuanto afecta a la disciplina, subordinación y relaciones de Cuerpo, sin que a ello se oponga su condición de supernumerarios.

Artículo segundo.—Los servicios de dichos Ingenieros de Vías y Obras provinciales pueden ser requeridos y utilizados por el Jefe de Obras Públicas de la provincia cuando, en atención a su capacidad o especial aptitud, lo considere necesario

para la realización de determinados proyectos o especiales trabajos, siendo obligatoria para el designado la incorporación a la Jefatura provincial durante el tiempo que se determine, y disfrutará en él la retribución adecuada que corresponda. Para esta designación especial, que la Jefatura puede realizar libremente, bastará la conformidad del Presidente de la Diputación y la aprobación de la propuesta por el Ministerio de Obras Públicas.

• **Artículo tercero.**—Durante la práctica de estos trabajos los Ingenieros al efecto designados tendrán los mismos deberes y se ajustarán a las mismas normas de conducta y dependencia establecidas para los que se hallen en servicio activo.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto y facultado el Ministro de Obras Públicas para dictar las que sean necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan.

Tramitado el expediente relativo a obras de conservación, acondicionamiento, reparación o de nueva construcción de las vías de enlace entre las ciudades y los aeropuertos, a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para que pueda: a), ordenar la ejecución por el sistema de administración de las obras que queden desiertas; b), subastar nuevas obras con cargo a las bajas de subasta que pudieran obtenerse o a los créditos que queden liberados por quedar desiertas algunas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

RELACION DE OBRAS DE CONSERVACION, ACONDICIONAMIENTO, REPARACION O DE NUEVA CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ENLACE ENTRE LAS CIUDADES Y LOS AEROPUERTOS, QUE HAN DE SUBASTARSE EN EL PRESENTE AÑO DE 1946, CON CARGO A LOS CREDITOS QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Capitulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 7.º

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1946 Pesetas	1947 Pesetas	1948 Pesetas
1	Madrid	Ensanche del puente de Viveros sobre el río Jarama, en el kilómetro 16 del C. N. de Madrid a Francia por Barcelona	156	4.658.578,41	30	74.879,00	1.000.000,00	1.825.000,00	1.833.578,41
2	La Coruña...	Sustitución del firme actual por otro de hormigón en los kilómetros 608.130 al 608.880 (enlace de Santiago con el Aeródromo de La Balla) del C. C. de Lugo a Santiago	750	249.837,50	7	4.997,00	249.837,50	—	—
3	La Coruña...	Idem íd. íd. kilómetros 608.880 al 609.630 ídem íd. íd.	750	249.837,50	7	4.997,00	249.837,50	—	—
Totales				5.158.253,41			1.498.675,00	1.825.000,00	1.833.578,41

Aprobada por S. E.—Madrid, 21 de junio de 1946.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

DECRETO de 28 de junio de 1946 sobre abastecimiento de aguas potables de los pueblos de Vicálvaro, Getafe, incluso Ciudad del Aire, Leganés y Cerro de los Angeles.

La importancia de los abastecimientos de agua potable de los pueblos de Vicálvaro, Getafe y Leganés, por el carácter que éstos tienen de arantonamiento de importantes núcleos militares, motivó el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que concede excepcionales beneficios para la ejecución de las respectivas obras, cuya realización excederá en mucho de la capacidad económica de los antedichos Municipios.

En los proyectos redactados con la expresada finalidad por los Servicios Hidráulicos del Tajo, el agua potable para dichos pueblos ha de proceder del Canal de Isabel II; pero a ninguno de ellos puede conducirse desde las tuberías más próximas de la distribución de Madrid por falta de presión y sección, y sólo será posible efectuarlo con carácter provisional por el Canal del Este. Aun así precisará salvar la discontinuidad en la conducción por la falta de depósitos reguladores y de ciertos tramos no construídos todavía del referido Canal; y asimismo resolver los inconvenientes que se podrían derivar de las interferencias entre la distribución de Madrid y las de los pueblos que se pretende abastecer.

Por otra parte, el artículo doce del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, en relación con el veinte del Reglamento de aplicación de la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete, reorganizando los servicios del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve, el Canal de Isabel II no puede contratar agua con destino a la reventa y ésta sería la única forma de explotación si hubiera de llevarse a cabo por los respectivos Ayuntamientos.

Con las expresadas finalidades procede autorizar al Canal de Isabel II para que se encargue de la ejecución de las obras de los referidos abastecimientos, concediéndole para ello los medios previstos por el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; y asimismo para la explotación de los respectivos servicios de distribución y suministro de agua potable, única manera de que éstos queden debidamente atendidos, tanto en el aspecto sanitario como en el técnico y en los de la conservación y reparación de todos sus elementos.

A los citados efectos conviene imponer la disponibilidad del agua en los domicilios de los particulares, mediante la aplicación de tarifas por contador, con mínimo de consumo y carácter obligatorio de la instalación.

Las tarifas no pueden ser iguales a las de Madrid, porque las condiciones y gastos de explotación serán muy diferentes; deberán estudiarse para que, sin lucro alguno para el Canal, sean suficientes para atender a los gastos de conservación de la conducción y distribución; al interés y amortización del capital invertido en la red de distribución que no aporte el Estado, y asimismo reintegren el valor del agua consumida.

Según el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, cada uno de los Ayuntamientos de Vicálvaro, Getafe y Leganés deberán abonar en veinte anualidades el veinte por ciento del coste de las obras. En compensación de este gasto, cada uno adquiere el veinte por ciento del agua objeto del proyecto de conducción con destino a sus necesidades, pero lógicamente, también, el agua que consuma en exceso la debe abonar como los demás usuarios.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los proyectos redactados por el Ministerio de Obras Públicas para abastecimiento de aguas potables de los pueblos de Vicálvaro y Getafe, incluso Ciudad del Aire, Leganés y Cerro de los Ángeles, se entregarán al Canal de Isabel II, para que, con las modificaciones que estime pertinentes, y adicionándolos, desde luego, con la red de distribución hasta los domicilios de los vecinos, los someta a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Cuantos gastos se originen por esta causa serán de cuenta del Estado.

Artículo segundo.—El importe de las obras de conducción desde la red del Canal de Isabel II, que ejecutará éste, incluso de dispositivos reguladores, elevaciones—si las hubiere—y demás accesorios, será pagado íntegramente por el Estado a dicho Canal. Cada uno de los Ayuntamientos interesados reintegrará al Estado el veinte por ciento del coste real de las obras de su respectivo abastecimiento en plazo de veinte años, por anualidades iguales y completas, contadas a partir de la fecha de su puesta en servicio.

Artículo tercero.—La red de distribución de agua potable en los pueblos de Vicálvaro, Getafe y Leganés se construirá por el Canal de Isabel II conforme al proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con el artículo noveno y párrafo séptimo del cuarenta del Reglamento aprobado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta para aplicación del Decreto de diecisiete de mayo del mismo año.

Artículo cuarto.—En compensación del veinte por ciento del coste real de las obras de conducción a que se hace referencia en el artículo segundo, que precede, cada Ayuntamiento tendrá derecho gratuitamente a un volumen diario de agua y a perpetuidad igual al veinte por ciento del caudal medio diario fijado para el vecindario en el proyecto del respectivo abastecimiento, con destino exclusivo de los servicios públicos del Municipio; la que consuma en exceso la abonará a los mismos precios que el vecindario.

Artículo quinto.—Las tarifas de aplicación para el suministro de agua por el Canal de Isabel II serán por contador, deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, no podrán producirle beneficio, pero cancelarán los gastos de explotación, los de conservación y reparación, el interés y amortización del capital del Canal invertido en la instalación y el coste del agua consumida. Las tarifas serán revisables cuando por exceso o defecto no cumplan las condiciones que preceden.

Artículo sexto.—Para fomentar el consumo de agua en beneficio de la salubridad local, en las tarifas de venta de agua se establecerá un mínimo de consumo obligatorio por metro lineal de fachada de los edificios, y otro mayor para quienes no instalen el servicio.

Artículo séptimo.—Los servicios militares abonarán el agua a los mismos precios que los particulares.

Artículo octavo.—Los mínimos de consumo y por no instalación del servicio a que se refiere el artículo sexto no serán de aplicación a los suministros militares y municipales.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Orusco (Madrid)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Orusco (Madrid)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Orusco (Madrid)», por su presupuesto de ciento ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con doce céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ciempozuelos (Madrid)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ciempozuelos (Madrid)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ciempozuelos (Madrid)», por su presupuesto de quinientas cuarenta mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con noventa céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de El Toro (Castellón de la Plana)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de El Toro (Castellón de la Plana)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de El Tero (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ciento noventa y un mil ochocientas noventa y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de Aguas de Navas de Jorquera (Albacete)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Navas de Jorquera (Albacete)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Navas de Jorquera (Albacete)», por su presupuesto de ciento treinta y un mil doscientas seis pesetas con cincuenta y un céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Castrogonzalo (Zamora)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Castrogonzalo (Zamora)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Castrogonzalo (Zamora)» por su pre-

supuesto de ciento sesenta y ocho mil doscientas dieciocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Nava de la Asunción (Segovia)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Nava de la Asunción (Segovia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Nava de la Asunción (Segovia)» por su presupuesto de cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con setenta y un céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al barrio de Pando, parroquia de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al barrio de Pando, parroquia de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al barrio de Pando, parroquia de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)», por su presupuesto de ciento noventa y seis mil doscientas quince pesetas con ochenta y un céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Pola de Laviana (Oviedo)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Pola de Laviana (Oviedo)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Saneamiento de Pola de Laviana (Oviedo)», por su presupuesto de setecientos cuarenta y cinco mil doscientas dieciséis pesetas con seis céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 23 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Alquería de Adra contra las avenidas de la rambla de su nombre (Almería)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Alquería de Adra contra las avenidas de la rambla de su nombre (Almería)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de la Alquería de Adra contra las avenidas de la rambla de su nombre (Almería)», por su presupuesto de quinientas noventa y seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se fijan normas para determinar la dotación de agua a los Municipios que se surtan de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

La Ley de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, promulgada en veintisiete de abril último, determina la fórmula económica que ha de aplicarse para el cumplimiento de las finalidades que están encomendadas al citado organismo,

y en su artículo quinto preceptúa que el exceso sobre el cincuenta por ciento del coste de las obras de primer establecimiento, que en concepto de subvención abonará el Estado, ha de realizarse con cargo a los recursos propios de la Mancomunidad, a cuyo fin se la faculta para emitir empréstitos y concertar operaciones de crédito con determinadas garantías, previa autorización del Gobierno acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas,

En atención a que los Municipios deben ser abastecidos en la medida de lo necesario y de que conviene concretar la garantía mancomunada que, después de agotados los demás recursos a que se refiere el apartado d) del referido artículo quinto, han de prestar los Municipios para los empréstitos que la entidad acuerde y las obligaciones que ésta contraiga, precisa fijar las normas con arreglo a las cuales han de calcularse las dotaciones de agua potable en relación con el número de habitantes de cada uno de aquéllos.

Por último, es también conveniente delimitar el concepto de zona geográfica susceptible de ser abastecida por los Canales, a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley, para determinar cuáles Municipios podrán ingresar en la Mancomunidad y en qué condiciones, así como también reglamentar los medios procesales para acogerse a los beneficios que concede la expresada Ley y cuanto se relaciona con el suministro de agua a los establecimientos oficiales y entidades estatales y con la realización de los servicios autorizados por el párrafo tercero del artículo primero de aquella.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayuntamientos que al amparo del artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril último pretendan disfrutar de los beneficios del abastecimiento de agua potable a que la misma se refiere lo solicitarán del Ministerio de Obras Públicas por conducto de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y deberán consignar en su instancia los siguientes datos:

a) Núcleos de sus respectivos términos municipales que deban ser abastecidos. Se considerarán núcleos separados aquellos cuyas casas más cercanas disten entre sí, por lo menos, quinientos metros.

b) Número de habitantes de cada uno, según el último censo oficial.

c) Dotación de agua que necesitan, cuyo total se calculará sobre la base de que por habitante y día serán, como mínimo, las siguientes: cincuenta litros, cuando la población sea menor de dos mil habitantes; cien litros, para las menores de seis mil; ciento cincuenta litros, si no exceden de quince mil; doscientos litros, para las mayores de quince mil habitantes.

La dotación total de cada Ayuntamiento se obtendrá sumando las que correspondan a cada núcleo de población que, dentro de su respectivo término municipal, deba ser abastecido.

d) Certificación del acuerdo de la respectiva Corporación municipal.

Artículo segundo.—Sobre la base de las peticiones que de acuerdo con el artículo primero hagan los Ayuntamientos, y previo informe de la Dirección Técnica y del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, el Ministerio de Obras Públicas fijará con carácter definitivo la dotación máxima de agua de cada Municipio en proporción de la cual será distribuída, tanto la que con arreglo al artículo cuarto de la Ley quedará en total a disposición de éstos, como también

la responsabilidad mancomunada de los mismos a que se refiere el apartado d) del artículo quinto de aquélla.

Las citadas dotaciones definitivas podrán ser modificadas cada diez años con arreglo al último censo oficial; pero se mantendrá invariable el número de litros por habitante y día.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos que posean una dotación insuficiente podrán solicitar la que como complementaria les sea necesaria para cubrir con la suma de ambas las mínimas fijadas en el artículo primero.

El agua del Taibilla no se podrá mezclar con la de otras procedencias sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y en las condiciones que éste determine.

Artículo cuarto.—Se considerará como zona geográfica propia para ser abastecida por la Mancomunidad del Taibilla, en las condiciones fijadas por la Ley, la comprendida en una faja de diez kilómetros de ancho por cada lado del eje del Canal.

Las poblaciones situadas fuera de dicha zona podrán también ser abastecidas por la Mancomunidad si se comprometieran a satisfacer el exceso de gasto que representa la parte de la conducción que rebasa la referida zona.

Artículo quinto.—La Mancomunidad construirá las conducciones y depósitos de los núcleos de población abastecidos.

La capacidad de los depósitos será la suficiente para el gasto de un día, según el censo actual de población, y se dispondrán en condiciones de que dicha capacidad pueda ser ampliada hasta la necesaria para el abastecimiento de dos días y sobre la base de un número de habitantes doble del fijado en el referido censo.

Artículo sexto.—a) Los establecimientos oficiales y entidades de carácter estatal podrán ser abastecidos por la Mancomunidad cuando situados en la zona geográfica no estén servidos por las redes de distribución del respectivo Ayuntamiento o cuando estándolo sean susceptibles de consumir un caudal que exceda de diez litros por segundo.

b) Para acogerse a los beneficios de la referida Ley deberán solicitarlo del Ministerio de Obras Públicas por conducto del Departamento ministerial de que dependen y precisar la dotación de agua potable que necesiten, las condiciones en que ésta deberá ser suministrada y cuantos datos estimen oportunos para calcular la cuantía del suministro.

c) Las peticiones, una vez informadas por la Dirección Técnica y el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad, con especificación del coste aproximado de las respectivas obras y pro-

puesta de la aportación que con arreglo al apartado b) del artículo quinto de la Ley corresponda, serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. La resolución será comunicada por éste al respectivo Departamento ministerial para su conformidad o reparos. En caso de discrepancia resolverá el Consejo de Ministros.

d) Una vez aprobado el proyecto definitivo y antes de dar comienzo a las obras de abastecimientos, los establecimientos oficiales y entidades estatales deberán ingresar en la Caja de la Mancomunidad el importe de la primera anualidad; y dentro del primer trimestre de cada año, los correspondientes a las sucesivas consignaciones anuales.

e) Terminadas las obras y aprobada la liquidación final se abonará por una u otra parte el importe del saldo que en contra de la misma resulte.

f) El canon que con arreglo al párrafo segundo del artículo octavo de la Ley deberán satisfacer a la Mancomunidad los establecimientos oficiales y entidades estatales por suministro de agua potable será fijado por el Ministerio de Obras Públicas previa propuesta del Ingeniero Director de la Mancomunidad e informe del Consejo de Administración de la misma.

Artículo séptimo.—a) Cuando un Municipio, organismo oficial o entidad de carácter estatal desee que por cuenta del mismo realice la Mancomunidad algunos de los servicios a que se refiere el párrafo tercero del artículo primero de la Ley, deberán solicitarlo de ésta. La Dirección Técnica propondrá las condiciones y formulará el respectivo presupuesto, que, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, será comunicado a la entidad peticionaria.

b) El previo ingreso del importe de la totalidad de dicho presupuesto en la Caja de la Mancomunidad será requisito necesario para el cumplimiento por ésta del respectivo servicio.

Artículo octavo.—El Ministerio de Obras Públicas, a propuesta del Ingeniero Director y previo informe del Comité Ejecutivo, podrá autorizar a la Mancomunidad para concertar sobre la base de las condiciones que prescribe la Ley convenios especiales con los organismos y Corporaciones beneficiarios del abastecimiento para la realización de las obras y servicios que a aquélla le están encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1.º de julio de 1946 por la que se dispone se celebre concurso oposición para proveer la plaza de Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo en el Dispensario «Martínez Anido», de Madrid.

Ilmo. Sr. Vacante por fallecimiento de su titular, una plaza de Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo en el Dispensario «Martínez Anido», de Madrid, dotada con la indemnización anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se celebre concurso-oposición para la provisión de dicha plaza, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, Practicantes en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales

Segunda.—Los interesados dispondrán de un plazo que terminará el día 31 de julio actual, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, plaza de España, Madrid, acompañadas de los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Título profesional o la correspondiente certificación de estudios.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) En el caso de estar comprendido en alguno de los turnos de preferencia fijados por la Ley de 25 de agosto de 1939, el justificante documental que acredite este extremo y la consiguiente declaración jurada de no haber obtenido ya cargo alguno en condición de preferencia con arreglo a dicha Ley.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo y Organismo del Estado, Provincia o Municipio,

g) Los justificantes de cuantos méritos o servicios desee alegar el interesado.

h) Recibo de haber satisfecho en la

Habilitación de esa Dirección General veinticinco pesetas, en concepto de derechos de oposición.

Tercera.—El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición, será oportunamente designado por esa Dirección General.

Cuarta.—Los ejercicios darán comienzo una vez transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y consistirán:

1.º Ejercicio práctico, establecido libremente por el Tribunal juzgador.

2.º Exposición oral durante veinte minutos de dos temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 206, de 25 de julio de 1943.

3.º Ejercicio práctico ante enfermo, fijado asimismo por el propio Tribunal.

Quinta.—Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta unipersonal de nombramiento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será elevado a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 27 de junio de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Veterinario don Antonio García Salido.

Se destina a Mehal-las al Capitán Veterinario don Antonio García Salido, de la Grupación de Sanidad Militar número 10, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 27 de junio de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se nombra a don Feliciano Gregorio Murillo, Agente Judicial tercero, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Feliciano Gregorio Murillo, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia provincial de Lérida, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943; este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Borja, vacante por excedencia de don Antonio Berisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se concede a don Pablo de Pablo Cebas, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, prórroga de un año para que pueda continuar en el desempeño de su cargo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento para su ejecución, a fin de acreditar la capacidad de don Pablo de Pablo Cebas para continuar desempeñando el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., acuerda declararle apto para continuar desempeñando su destino, debiéndosele incoar nuevo expediente de capacidad una vez que transcurra un año desde la fecha de la resolución del actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se declara excedente al Agente judicial don Pedro Antonio Rodríguez Carboneras.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Antonio Rodríguez Carboneras, Agente Judicial de la Audiencia Provincial de Toledo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden de 26 de abril de 1944, este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se disponen ascensos, en corrida de escala de los Auxiliares de Administración Civil don José Maciá Ballestín y doña Marcelina María del Patrocinio García Gómez.

Ilmo. Sr.: Vacante en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas con motivo de la excedencia voluntaria concedida por Orden de 24 de corriente mes a doña Dorothea Calvo Serrador, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante, así como sus resultas, en la forma reglamentaria,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Maciá Ballestín, y Auxiliar de segunda clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña Marcelina María del Patrocinio García Gómez.

La antigüedad que corresponde a estos nombramientos es; para todos los efectos, la de 25 del corriente mes, día siguiente al en que se dió efectividad a

la excedencia que ha motivado la vacante producida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 26 de mayo de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie para su provisión por oposición, turno libre, que es al que corresponde, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

2.º Podrán concurrir todos los españoles mayores de veintiún años de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo y se encuentren en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 25 de agosto de 1939 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

4.º Los Tribunales se constituirán en la forma siguiente:

a) Un Presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Consejo Nacional de Educación o académico de número de la Real Academia correspondiente.

b) Un Catedrático de Universidad de la Sección relativa a la cátedra a proveer.

c) Tres catedráticos de Institutos de la asignatura igual a la vacante.

Los designados para formar Tribunal y los Suplentes respectivos serán libremente designados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo envia-

rán sus renunciaciones a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 1.º de enero de 1916, y los Vocales, la regla primera de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931.

7.º Por esa Dirección General se acordará cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 26 de mayo de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie para su provisión por oposición, turno libre, que es al que corresponde, la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

2.º Podrán concurrir todos los españoles mayores de veintiún años de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo y se encuentren en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 25 de agosto de 1939 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

4.º Los Tribunales se constituirán en la forma siguiente:

a) Un Presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Consejo Nacional de Educación o Académico de número de la Real Academia correspondiente.

b) Un Catedrático de Universidad de la Sección relativa a la cátedra a proveer.

c) Tres Catedráticos de Institutos de la asignatura igual a la vacante.

Los designados para formar Tribu-

nal y los suplentes respectivos serán libremente designados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renunciaciones a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, la regla primera de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931.

7.º Por esa Dirección general se acordará cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de junio de 1946 por la que se declara cancelada la fianza constituida por don Vicente Gómez Bosch para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Ibiza (Baleares).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Vicente Gómez Bosch solicita la devolución de la fianza depositada para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido judicial de Ibiza (Baleares), que desempeñó desde 1 de marzo de 1935 hasta agosto de 1936;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos una fianza por valor de dos mil quinientas pesetas nominales, según resguardo número 320.814 de entrada y 140.996 de registro, expedido en Madrid el 5 de septiembre de 1935;

Resultando que abierto período de reclamaciones por anuncios que publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de mayo de 1943 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se presentase alguna contra la gestión del señor Gómez;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de enseñanza primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General, del Tribunal de Cuentas y Asesoría jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y exenta de responsabilidad la gestión afianzada, procede la devolución del depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se modifica el vigente régimen de retribuciones establecido para la Industria Textil Yutera con carácter transitorio.

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias económico-sociales en que actualmente se desenvuelve la Industrial Textil Yutera, así como los principios generales que inspiran la política de salarios de este Departamento, resulta necesario modificar el vigente régimen de retribuciones establecido para dicha Industria en virtud de las Ordenes de 2 de marzo de 1938, 14 de agosto de 1943 y 8 de mayo de 1945, si bien con carácter estrictamente transitorio, y hasta que en fecha próxima se dicte el oportuno Reglamento de Trabajo por el que haya de regirse este Sector de la Industria Textil.

Para el logro de la apuntada finalidad, Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º 1) Provisionalmente, y hasta que sea promulgado el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Yutero de la Industria Textil, todas las Empresas que habitualmente estén consideradas como yuteras quedarán clasificadas en las dos zonas que a continuación se expresan, a los solos efectos de retribución de su personal:

a) *Zona primera*.—En ella quedarán comprendidas las Empresas sitas en capitales de provincias o en localidades que cuenten con más de veinte mil habitantes, aunque no sean capitales de provincia, así como en las localidades en-

clavadas en un radio de veinte kilómetros de unas y otras.

b) *Zona segunda*.—Esta á constituida por las Empresas yuteras no comprendidas en la zona anterior:

2) Para el cómputo de habitantes se atenderá a la población de hecho existente, conforme a la última revisión anual del Censo oficial.

3) Para el cálculo de distancias, y en el supuesto de que existieran divergencias, según que se mida por carretera o por ferrocarril, se atenderá en todo caso a la distancia menor.

Art. 2.º 1) A partir del día 1.º de julio próximo, en la Industrial Textil calificada como yutera regirán como salarios mínimos para sus distintas categorías profesionales los establecidos por la Orden de 2 de marzo de 1938, incrementados en la siguiente cuantía:

a) *Primera Zona*.—Personal femenino, sesenta y cinco por ciento; personal masculino, cincuenta y cinco por ciento.

b) *Segunda Zona*.—Personal femenino, sesenta por ciento; personal masculino, cincuenta por ciento.

2) Asimismo se aumentarán las tarifas de destajos señaladas por la citada Orden de 2 de marzo de 1938, de tal forma que proporcione a los operarios que den un rendimiento correcto un ingreso que sobrepase, cuando menos, en un veinticinco por ciento al que obtendrían si fueran remunerados por unidad de tiempo.

Art. 3.º Todo el personal obrero de este Sector industrial habrá de ser asimilado a alguna de las categorías profesionales comprendidas en la referida Orden de 2 de marzo de 1938, equiparándose a la última de las en ella contenidas a quienes realicen trabajos no calificados o de peonaje.

Art. 4.º Por el carácter absolutamente transitorio y circunstancial de la presente Orden, que sólo habrá de regir hasta el momento en que entren en vigor las Ordenanzas laborales específicas y concretas para el Sector Yutero de la Industria Textil, actualmente en trámite de estudio preparatorio, ni la clasificación por zonas ni los beneficios que en la presente disposición se otorgan podrán invocarse como condición ni situación de derecho adquirida definitivamente al tiempo de promulgación del aludido Reglamento de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de junio de 1946 sobre concursos para la provisión de vacantes de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y convocando el de la de Madrid.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, referente a la provisión de las vacantes, no señala plazos para la convocatoria de los concursos, por lo cual suelen presentarse solicitudes para ocupar las plazas a medida que vacan, y para normalizar el procedimiento, es conveniente convocar un solo concurso anual para todas las vacantes existentes en la fecha en que se anuncie. Ahora bien; hay algunas Cámaras en las que, por su importancia o por sus condiciones especiales, una situación de interinidad en la secretaría puede producir perjuicios al funcionamiento normal de la Corporación, y para ellas es necesario convocar el concurso con la antelación necesaria para evitar aquella interinidad.

Por tales razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el mes de enero de cada año se convoquen los concursos para la provisión de vacantes de Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con arreglo al artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de 3 de septiembre de 1941.

2.º Convocar concurso para la provisión de la próxima vacante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, con arreglo al artículo mencionado y Orden aclaratoria del mismo, de 31 de mayo último, debiendo los concursantes presentar sus instancias, con los justificantes de los méritos alegados, en este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).
Negociado de Centros y Enlaces)

Rectificando el anuncio de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Guadalajara y Drieves.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181, correspondiente al día 30 de junio de 1946, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Guadalajara y Drieves, en el tipo de 12.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Guadalajara hasta el día 26 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la Principal de Guadalajara.

Madrid, 24 de junio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.140—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Fabara y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Fabara y su estación férrea, en el tipo de mil ochocientas veinticinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza hasta el día 1.º de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 1.º de julio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra)

pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 365 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.172—A. C.

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Santa Cruz de Mudela y Castellar de Santiago.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Santa Cruz de Mudela y Castellar de Santiago, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Santa Cruz de Mudela hasta el día 22 de julio de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 1.º de julio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.173—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil o carruaje, entre las oficinas del Ramo de Caspe y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje, entre las oficinas del Ramo de Caspe y su estación férrea, en el tipo de nueve mil pesetas y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Caspe hasta el día 1 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 1.º de julio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.174—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia de Teruel, vacante por traslación de don Ignacio Benhem Gulle, que la servía, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios, efectivos también, en la misma.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia; debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias, solicitando tomar parte en el mismo, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de junio de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian para su provisión en el turno de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, las Secretarías judiciales de dicha categoría que a continuación se relacionan:

SECRETARÍA	TURNO	FECHA DE LA VACANTE	CAUSA DE LA VACANTE
Cuéllar ...	1.º Antig. categoría ...	24 abril 1946...	Exceden. D. Juan Alegre.
Manresa ..	2.º Antg. carrera	31 mayo 1946...	Prom. D. Eduardo Tejada.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Go-

bierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titu-

lares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes, dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 28 de junio de 1946.—P. el Director general de Justicia, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulos y sin ningún valor los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 5 de julio de 1946 que se citan.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 5 del actual, que a continuación se expresan: de la primera serie, números 2.871, 3.767 al 70, 3.786 al 89, 10.673 al 76, 10.806 al 09, 12.738, 16.465, 22.244, 23.515, 24.235 al 38, 24.300 al 303, 29.417 al 20, 29.446 al 49, 35.283 al 86, 35.721 al 24 y 37.066 al 70; de la segunda serie, números 37.066 al 70, y de tercera serie, número 2.761 al 70, 4.591 al 600, 6.661 al 70, 8.991 al 9.000, 12.011 al 20, 17.811 al 20, 22.051 al 60, 25.891 al 900, 33.861 al 70 y 37.066 al 70, en total 150 billetes que se remitieron para su venta a la Administración de Loterías núm. 8 de Oviedo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor los referidos billetes a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de julio de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la oposición, turno libre, de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, por la que se anuncia a oposición, turno libre,

la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Esta Dirección General hace pública las siguientes instrucciones:

1.ª Para ser admitidos en esta oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- C) Haber cumplido veintiún años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poser el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o, en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura respectiva, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará, en su día, precisamente, el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación General de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, al menos con diez días de anticipación al del comienzo de la oposición.

Con la instancia se aportarán, necesariamente, los documentos que siguen:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificación de adhesión al nuevo Estado.

f) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o Tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

g) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiere sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

Cuando los Oficiales provisionales o de complemento de la guerra de Liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán am-

bas condiciones: la primera, como queda expuesto; la segunda, por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado que habrá de expedir la Delegación Provincial de ex combatientes.

Cuando los ex combatientes de la guerra española de Liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones: la primera, como queda expuesto, y la segunda, por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

i) Los ex cautivos por la Causa nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

j) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

k) Las aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la mujer o de la exención, en su caso.

l) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa, ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción segunda.

3.ª Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 22 de junio de 1946.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para la oposición, turno libre, de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Para ser admitidos en esta oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- C) Haber cumplido veintiún años de edad, antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional acreditativa de no padecer inca-

paridad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o, en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura respectiva, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día, precisamente, el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación General de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, al menos con diez días de anticipación al del comienzo de la oposición.

Con la instancia se aportarán, necesariamente, los documentos que siguen:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión al nuevo Estado.

f) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o Tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

g) Los Oficiales provisionales o de Complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirán precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiere sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

Cuando los Oficiales provisionales o de complemento de la guerra de Liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones: la primera, como queda expuesto; la segunda, por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado que habrá de expedir la Delegación Provincial de ex combatientes.

Cuando los ex combatientes de la guerra española de Liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones: la primera, como queda expuesto, y la segunda, por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

i) Los ex cautivos por la Causa nacional aportarán certificación expedida

por la Delegación Nacional de ex cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

j) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

k) Las aspirantes aportarán también certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la mujer o de exención, en su caso.

l) Los eclesiásticos unirán a correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa, ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción segunda.

3.ª Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 22 de junio de 1946.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Rectificando el anuncio de subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa.

Habiéndose padecido error en el sumario del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, correspondiente al día 3 de julio de 1946, página 5351, se rectifica por medio de la presente, en el sentido de que donde dice *tramo tercero*, debe entenderse *tramo quinto*.

Dirección General de Caminos

(Sección de Construcción y Explotación. Créditos, Contabilidad y Presupuestos)

Rectificando errores observados en la relación de obras a subastar.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, correspondiente al día 4 de julio de 1946, páginas 5374 a 5376, se rectifican por medio del presente.

En la casilla de denominación de las obras, donde dice: «C. L. de Portillo de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo 2.ª», debe decir: «C. L. de Portillo de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo 2.ª», siendo el presupuesto de con-

trata de 4.451.985,40 pesetas y no 4.451.085,40 como en el mismo se consignaba.

Referente a la provincia de Pontevedra C. C. 550 de Portonovo a fa de Pontevedra al Grove por la Ermita de la Lanzada, trozo único, se consigna como anualidad para 1948 la cantidad de 264.464,68, siendo la de 264.484,68 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclarando dudas surgidas en determinados extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Ilmos. Sres.: Habiendo surgido dudas acerca de determinados extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de 3 de abril del corriente año,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo segundo de la Orden aprobatoria de la mencionada Reglamentación, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los Carreros y Volqueteros a quienes incumbe el acarreo de materiales, tanto de construcción como de cualquier otro necesario para las obras, serán considerados como *Peones Especializados* a todos los efectos de dicha Reglamentación, e incluidos en el Subgrupo B) (Oficios Auxiliares) del artículo 12 de la misma; los Cargadores y Descargadores tendrán la consideración de *Peones*.

2.º Los trabajadores en general, con un tiempo superior a cuatro años al servicio de una Empresa, adquirirán la categoría de *Plantilla Fija*, con los beneficios que la Reglamentación señala para los de esta clase en cuanto se refiere a aumentos por años de servicio y régimen de despidos.

3.º Los trabajadores que sin causar baja en la Empresa sean trasladados de obra adquirirán, con una permanencia en la misma Empresa de más de seis meses, la calificación de *Fijo de Obra*.

4.º El *Plus de Distancia* a que hace referencia el artículo 67 de la Reglamentación ha de abonarse por kilómetro de recorrido que exceda de los dos contados a partir del casco de la población donde haya sido contratado el trabajador; es decir, que se contarán tanto los kilómetros de ida como los de regreso.

Cuando, dentro del término municipal donde haya sido contratado el trabajador existan transportes urbanos para trasladarse al lugar del trabajo (caso de las grandes poblaciones), la distancia empezará a contarse a partir del límite del término municipal, en lugar del casco de la población.

La distancia ha de contarse hasta el tajo o lugar de trabajo propiamente dicho, y ésta se medirá por el camino más corto que sea transitable.

Los casos de duda en la aplicación de estas normas serán resueltos por los Delegados de Trabajo.

5.º Se respetarán íntegramente los salarios que las Empresas tengan concedidos a sus trabajadores, aun cuando éstos sean superiores a los determinados para cada categoría profesional en el cuadro de retribuciones de la Reglamentación.

6.º Por sobre el salario actual que disfrute el trabajador se abonará a éste el «plus de carestía de vida» a que hace referencia el artículo 45 de la Reglamentación Nacional, teniendo en cuenta para ello lo que determina la disposición octava de las Transitorias en cuanto se refiere al cómputo de otras percepciones que tenga el trabajador y que hubieran sido concedidas graciosamente por las Empresas en concepto de carestía de vida, bien sea en forma de «plus» o pagas de carácter extraordinario, a excepción de las de carácter fijo que venían otorgando a sus trabajadores en las fiestas del 18 de julio y Navidad, que deben mantenerse siempre que mejoren las condiciones concedidas por la Reglamentación.

El «plus de carestía de vida» debe ser como mínimo el resultante de aplicar el tanto por ciento correspondiente (25 ó 20 por 100, según la zona) sobre el salario de la Reglamentación, más los aumentos por años de servicio que correspondan al trabajador, y no sobre el mayor salario que éste disfrute en la actualidad por concesión voluntaria de la Empresa.

7.º Sobre el salario que disfrute el trabajador se aumentarán las cantidades que se obtengan en concepto de «premio a la antigüedad» al aplicar la norma quinta de las Transitorias de la Reglamentación.

Dicho premio a la antigüedad, así como los aumentos por años de servicio determinados en el artículo 43, se obtendrán sobre los salarios del cuadro de retribuciones de la Reglamentación y no sobre el mayor salario que pueda disfrutar el trabajador.

8.º Los aumentos por años de servicio determinados en el artículo 43 de la Reglamentación comenzarán a contarse a partir del día 1.º de abril de 1946, y son independientes de los que se conceden como «premio de la antigüedad» en la disposición quinta de las Transitorias.

9.º En los trabajos que se efectúan a destajo, por tareas y con primas a la producción, el trabajador tiene asimismo derecho al disfrute del «plus por carestía de vida». Este se determinará aplicando el tanto por ciento respectivo, según la Zona, sobre el jornal del trabajador aumentado en el 25 por 100, que es el tope mínimo de salario que en estas modalidades de trabajo debe percibir el obrero.

10. En los trabajos en horas extraordinarias el trabajador tiene derecho al «plus de carestía de vida», no sólo por la parte correspondiente a su jornada normal, sino también por las horas de exceso trabajadas, que forman parte integrante de su salario. El «plus» en este caso se obtendrá aplicando el tanto por ciento correspondiente, según la Zona, sobre el valor de las horas trabajadas, conllevándose a este solo efecto todas ellas como si fueran normales. Es decir, que no se girará el aumento del plus sobre el exceso que por su concepto como tales tienen en su valor las horas extraordinarias.

11. Considerar afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas los trabajos que se efectúen en los Puertos, en tierra firme, muelles y espigones, por Empresas del Ramo, considerándose exceptuados los que se realicen a bordo de elementos flotantes, los dragados, trabajos de buzos y los que efectúen las Juntas de Obras de los Puertos con su personal propio.

12. Determinar, a los efectos del contenido del apartado c) del artículo 69, que se entiende por labor subterránea en Pozos cuando se alcance en ellos una profundidad de más de cinco metros.

Entender como labor subterránea en los trabajos de túneles cuando se realicen en éstos labores de «avance» y «ensanche» y sean de longitud superior a diez metros o en los que se inicien en un pozo, excluyéndose de dicho concepto de trabajo subterráneo las labores que se ejecuten dentro de los mismos y sean de las desomnadas «destroza», de «revestimiento de hastiales» o en bóvedas.

13. Aclarar el apartado d) del mismo artículo 69, en el sentido de que para la reducción de la jornada de trabajo por efectuarse éste en fango o agua, el medio húmedo ha de alcanzar una altura de cuatro dedos de espesor, y que esta reducción no se aplicará cuando al trabajador se le provea de botas totalmente impermeables que le aislen por completo del medio húmedo.

14. Determinar que el apartado e) del citado artículo solamente es de aplicación cuando el trabajo por turnos se realice ininterrumpidamente, aun cuando se impone la obligación de conceder al personal un descanso de media hora entre la jornada, por lo que aquélla, en su conjunto, sería de siete horas y media. En los casos de establecimiento de turnos con los descansos reglamentarios intermedios, la jornada será la legal de ocho horas.

Los períodos trabajados entre las veintidós y las seis horas se abonarán con el recargo y en la forma establecida en el artículo 66 de la Reglamentación.

15. La Reglamentación afecta solamente a aquellos carpinteros empleados habitualmente por las Empresas, bien en las obras o en los talleres que aquéllas posean, exceptuando de esta aplicación a los que trabajen en talleres propios de empresas de carpintería, aun cuando en ellos se efectúen trabajos para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

16. Se entenderán equiparados en su retribución, varones y hembras, si realizan trabajos de la misma índole.

17. Las cuotas de Empresas y trabajadores a efectos del Montepío han de ser giradas sobre los salarios que aquéllas satisfagan a cuanto personal tengan a su servicio y que esté afectado por la expresada Reglamentación Nacional.

Por salario, a estos efectos, se entenderá el determinado por las Ordenes de 11 de octubre de 1943 y 4 de julio de 1945, es decir, que prácticamente las cuotas se habrán de calcular sobre aquellas percepciones por las que se cotice para el subsidio familiar.

18. El recargo por demora a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 108 comenzará a contarse, para las cuotas de los meses de abril y mayo,

desde el día 10 de julio. Para meses sucesivos se estará a lo determinado en el párrafo primero del referido artículo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ímos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Ímos. Sres.: En los artículos 58 al 61 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 3 de abril último, se establece la obligación de conceder a los trabajadores afectados por la misma una gratificación variable, según la calificación profesional de cada uno, con motivo de las fiestas tradicionales de la Natividad del Señor y la del 18 de julio, fiesta de la exaltación del trabajo.

Y siendo distintas las consultas formuladas con respecto a la aplicación de tales preceptos en lo concerniente a la efectividad de dichas gratificaciones en cuanto afecta a la fiesta de la Exaltación al Trabajo del año actual.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de 3 de abril último, ha resuelto:

1.º Los trabajadores de las Empresas de la Construcción y Obras Públicas que trabajando en una Empresa del ramo en fecha 1.º de abril último continúen prestando sus servicios en 1.º de julio, tienen derecho a percibir en toda su cuantía la gratificación a que se hace referencia en el artículo 58 de la Reglamentación Nacional de dichas industrias, con motivo de la fiesta de Exaltación al Trabajo, del día 18 de julio.

2.º Esta gratificación, según lo dispuesto en el artículo 61 de dicha Reglamentación Nacional, se hará efectiva a todos los trabajadores el día 17 de julio próximo.

3.º A los trabajadores de las mencionadas industrias que hubieren cesado en su trabajo entre las fechas a que se hace referencia en el apartado 1.º de la presente, o ingresaran con posterioridad al día 1.º de julio, se les abonará la gratificación prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, tomando como fecha tope la de 1.º de abril del año actual, fecha de vigencia de la expresada Reglamentación Nacional.

Lo que comunico a VV. II. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ímos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.